

**No procede el abandono de la segunda instancia, cuando la paralización de la causa obedece a la falta de remisión de los autos pedidos para mejor resolver.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Fernando Ortiz de Zevallos en la causa que sigue con doña Angélica F. de Southwell, sobre cantidad de soles.—  
Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La providencia dictada por la Corte de Lima que se lee a fs. 133 vta., no se ha cumplido porque los interesados no han suministrado el papel necesario para pasar al juez el oficio pertinente.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida que declara abandonada la 2a. instancia.

**Araujo Alvarez.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 6 de 1936.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que el decreto superior de fs. 133 vta., en

que se pide autos para mejor resolver, no se ha comunicado al Juez y ni aún está notificado a las partes, no siendo, por lo tanto, imputable a la apelante la paralización de la causa, desde que, en el caso de que se trata, corresponde a la Corte Superior dictar, de oficio, las medidas conducentes a la pronta remisión de esos autos: declararon HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 136, su fecha 7 de agosto del año próximo pasado; y reformándolo, declararon sin lugar el abandono de la segunda instancia solicitado por el representante de las Empresas Eléctricas Asociadas en el escrito de fs. 134; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Campos. — Valdivia.  
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Nº 1371.—Año 1935.

---